

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-313-20-03-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-022-02-05-2018, de 2 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió “cesar en funciones y dar por terminado el periodo constitucional del Defensor del Pueblo de Ecuador;

Que, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes”*;

Que, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio”*;

Que, el artículo 38 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo dispone que: *“Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso”;*

Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-279-06-02-2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, expidió el *“Instructivo para la prueba de oposición de los concursos públicos de oposición y méritos de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, representante de los afiliados y jubilados al BIESS, y para los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria”*

Que, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo dispone que: *“Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”;*

Que, en virtud del artículo 39 del Mandato de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Del Pueblo, Freddy Vinicio Carrión Intriago presenta **RECURSO DE REVISIÓN** a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

“1.- ERRORES EN LA SUMATORIA Y EN EL PROMEDIO DE LA NOTA DE LA ENTREVISTA ORAL DE OPOSICIÓN:

[...] De dicho informe se que la nota asignada a cada postulante, es el resultado de la suma de las notas que emiten los consejeros y consejera, dividida para el número de consejeros; sin embargo, en mi caso, existe un error evidente de cálculo que disminuye mi nota promedio, ya que la suma de las seis notas asignadas por los consejeros es de 152.5 (21+29+28.5+29+25+20), que dividida para los 6 consejeros que calificaron, dan como nota promedio el valor de 25,42, y no 23,92 como consta en el cuadro del informe referido [...].

Por otro lado, en el cuadro consolidado de las notas parciales de los 4 postulantes, existe otro error manifiesto que beneficia a dos postulantes en detrimento del resto, dado que eleva al inmediato superior los (sic) notas con decimales [...] Como será de su conocimiento, no cabe una aproximación al inmediato superior de la nota del examen oral que tiene decimales (ni tampoco se lo ha realizado en los otros concursos que ha llevado a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, como es el caso del concurso para seleccionar Fiscal General).

En tal sentido, solicito se proceda a realizar las correcciones que correspondan y se publique el puntaje real [...].

2.- REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA ORAL DE OPOSICIÓN:

[...] Solicito la revisión de la nota que me he sido asignada en la audiencia oral, tomando en consideración lo dispuesto por el Art. 31 del Mandato [...]. En el caso en cuestión, la señora Consejera Myriam Félix López no estuvo presente en mi entrevista ni tampoco estuvo enlazada vía on line, conforme se puede constatar por secretaría, razón por la cual, no me formuló pregunta alguna, ni tuvo la oportunidad de conocer mis cualidades para optar por el cargo [...]. Sin embargo, conforme consta en el informe de valoración, la consejera Myriam Félix López, emite su calificación cuando debió abstenerse de calificar como lo hizo el consejero Xavier Zavala, y lo hace con la postulación más baja que registramos los postulantes (20/30).

En este sentido, reitero mediante recurso de revisión, el exhorto que no se tome en consideración el puntaje otorgado por la Consejera Myriam Félix López bajo el principio de inmediación, al no haber estado presente durante mi comparecencia; en caso de no hacerlo solicito se revean las notas asignadas por el Dr. Julio César Trujillo [...].

3.- REVISIÓN DE LAS NOTAS DEL EXAMEN ESCRITO

Solicito la revisión de la nota asignada [...] por cuanto las alternativas de respuesta planteadas fueron confusas [...].

4.- REVISIÓN DE LO MÉRITOS ACADÉMICOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Como parte de mi carpeta, incluí la publicación de la Revisión Jurídica Ruptura No. 50, que me correspondió publicar como parte de mi gestión en calidad de Presidente de la Asociación de estudiantes de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad católica del Ecuador. [...]

La obra publicada se encuentra registrada con ISBN-9978-081-X, y cuenta también con Derechos de Autor No. 012792.

En tal sentido solicito mediante este recurso de revisión, se revea la puntuación de la producción académica que he tenido y que registra 0 puntos [...].

Que, sobre el primer punto presentado en el Recurso, en cuanto al error de sumatoria de las calificaciones del Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago en la entrevista oral de oposición prevista en el artículo 31 del Mandato de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo (en adelante el Mandato), una vez revisado el informe de valoración de méritos y oposición, el Pleno rectifica la sumatoria del puntaje y



consecuentemente el puntaje final promediado de la valoración de la entrevista, es de veinticinco puntos con cuarenta y dos décimas (25,42).

En cuanto a la solicitud del recurrente de corregir el puntaje de los postulantes que se eleva al inmediato superior las notas con decimales de la comparecencia oral, este Pleno decide que los decimales se mantendrán, con la finalidad de no afectar el puntaje de ninguno de los postulantes.

Que, respecto del segundo punto, se debe manifestar que tras la revisión del video donde consta la Sesión Ordinaria No. 048 del Pleno del CPCCS-T, en el cual se visualiza la comparecencia oral de los postulantes a la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo se pudo constatar los siguientes hechos:

- a) El Secretario General del CPCCS-T tomó quórum y certifica que la Dra. Myriam Félix no se encontró presente. El Secretario General menciona al Pleno que "El Dr. Mendoza y la Dra. Félix se incorporarán en los siguientes minutos". Por lo cual, el quórum se instaló con la presencia física de los siguientes consejeros: Dr. Julio César Trujillo, Dr. Pablo Dávila, Cnel. Hernández y Dr. Luis Macas, con la presencia virtual del Dr. Xavier Zavala Egas;
- b) A los 15:21 minutos del video donde consta la sesión indicado, el Secretario General indica que, previo a la intervención del primer postulante (Dr. Freddy Carrión), debe registrar la presencia del Dr. Eduardo Mendoza vía skype. Por lo que, previo al inicio de la intervención del Dr. Freddy Carrión se encontraban presentes vía Skype únicamente el Dr. Eduardo Mendoza y el Dr. Xavier Zavala.
- c) Una vez que el postulante Freddy Carrión finalizó su exposición, a los 22:15 minutos se observa en el video que se encuentran por vía Skype la Dra. Myriam Félix y el Dr. Eduardo Mendoza;
- d) Por último, se observa que la Dra. Myriam Félix no realizó ninguna pregunta al postulante, y que la misma realizó preguntas únicamente a los otros 3 postulantes restantes.

En vista de los hechos mencionados, el Pleno del CPCCS-T con base en el artículo 40 del Mandato resuelve aceptar en este punto el Recurso planteado y retirar de la matriz de calificaciones del postulante la valoración correspondiente a la Dra. Myriam Félix, consecuentemente deberá realizarse el promedio únicamente con las calificaciones realizadas por los consejeros: Julio César Trujillo, Eduardo Mendoza, Pablo Dávila, Luis Hernández y Luis Macas.



En cuanto a la solicitud de revisión de la calificación otorgada por el Dr. Julio Cesar Trujillo al postulante en la comparecencia oral, el Pleno recalca que la valoración se realizó en base a los criterios de la matriz de valoración determinados en el Art. 34 del Mandato, es decir los postulante conocían los criterios a los que debía referirse con cada respuesta a las preguntas de los consejeros cuyo resultado es la calificación emitida por cada consejero sin que exista en este caso motivo de revisión de la calificación. Por lo expuesto y en base a lo determinado en el artículo 36 del Mandato referente a la asignación del puntaje, se confirma la puntuación otorgada por el Dr. Trujillo y no se acepta el Recurso en este punto.

Que, respecto al tercer punto del Recurso presentado, el Pleno señala que, el examen escrito del presente concurso es elaborado y calificado por la Comisión Académica; misma que está conformada por expertos en las materias de evaluación. Con lo cual, el Pleno se encuentra en la obligación de respetar el criterio de los expertos en la calificación del examen escrito. Así, el “Instructivo para la prueba de oposición de los concursos públicos de oposición y méritos y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, representante de los afiliados y jubilados al BIESS, y para los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria”, aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-279, indica en su artículo 7: “El catedrático dará a conocer la puntuación obtemida al Postulante a quien se le informará que de existir desacuerdo con la calificación obtenida podrá presentar la respectiva impugnación en el término de dos días; En el caso de recibir impugnaciones, **los catedráticos a cargo de la calificación de las pruebas serán los responsables del análisis de las mismas y la recalificación de ser el caso**”. Consecuentemente, en cumplimiento con el artículo 7 del mencionado instructivo, los competentes para conocer cualquier recalificación sobre el examen escrito son los catedráticos expertos en cada materia; mas no el Pleno. Con lo cual, se rechaza lo indicado por el postulante.

Que, con relación al último punto del Recurso, en el cual el postulante solicita que se le asigne un puntaje por “producción académica”, en el cual actualmente cuanta con cero (0) puntos, una vez revisado el expediente del Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago se encontró una revista cuyo nombre es RUPTURA, la misma que no contiene ningún artículo titulado escrito por el postulante. El Pleno recalca que, para cumplir con este requisito la obra publicada debía versar sobre las materias relacionadas al cargo que se postula. Así, la “Presentación de la obra” y el “Informe de Labores de la Asociación Escuela de Derecho 1998” (dos únicos documentos escritos por el postulante) no se consideran como publicaciones académicas, pues no



aportan de ninguna forma a las materias evaluadas por este Pleno. Con lo cual, se rechaza lo manifestado por el postulante.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y en aplicación del artículo 40 del Mandato Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio.

RESUELVE

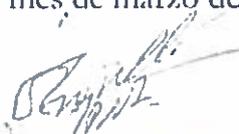
Artículo Único. – **Aceptar parcialmente** el Recurso de Revisión presentado por la postulante Freddy Vinicio Carrión Intriago por las motivaciones antes expuestas, consecuentemente, se corrige su calificación de conformidad con el siguiente detalle:

- a) Méritos: 48 puntos;
- b) Prueba escrita: 12 puntos;
- c) Entrevista: 26,50 puntos;

Con lo cual el postulante obtiene una puntuación final de 86,50 puntos.

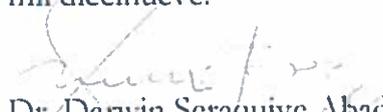
DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo

PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (E)



	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Recurso</u>	
Numero Fojas)	<u>3</u>
Quito	<u>22 03 2019</u>
PROSECRETARIA	